



CIRCULAR No.

PARA: RECTORES, DIRECTORES RURALES, COORDINADORES, DOCENTES Y DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – CAE- DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE TIENEN RESPONSABILIDADES EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES NO CERTIFICADAS (ETnoC) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA –SEDUCA.

ASUNTO: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE).

FECHA: 15/08/2025

Cordial saludo;

El Departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación - ETC, a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa adscrita a la Secretaría de Educación, tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas establecidas en la Resolución 00335 de 2021; financiado con la conformación de la bolsa común de recursos para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas -ETnoC, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa para su ejecución atendiendo a sus responsabilidades tal y como lo establece el numeral 20, del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012), que literalmente reza: *“20. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias. (SNFT); acudiendo a las diferentes modalidades de contratación dispuestas en la Ley 80 de 1993 seleccionen su contratista u operador del programa con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en la Resolución del programa.*

El Programa de Alimentación Escolar (PAE), como primer programa social en contar con una norma técnica de calidad, es un ejercicio de corresponsabilidad fundamental para la alimentación de nuestros niños, niñas y adolescentes. Su finalidad es asegurar una garantía mínima de alimentación, impactando directamente en su concentración, capacidad de aprendizaje y salud, elementos cruciales para un mejor futuro.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025090000169



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000

Medellín - Colombia.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999



SC4887-1



CIRCULAR No.

La alimentación se reconoce como un derecho, y si bien el programa existe para garantizarlo, su correcta implementación exige el compromiso de todos. La operación del PAE es un ejercicio de corresponsabilidad que involucra a la comunidad educativa, incluyendo rectores, profesores, estudiantes, la ciudadanía, y padres y madres de familia. Es crucial no desentenderse de estas responsabilidades, sino asumirlas con responsabilidad y compromiso.

La implementación de la nueva Norma Técnica de Calidad para el Programa de Alimentación Escolar – PAE, eleva el rigor y la exigencia en su cumplimiento, por lo tanto, se hace un llamado a aplicar estas directrices con compromiso para asegurar el bienestar de nuestros estudiantes.

Estas directrices, alineadas con los principios de la Norma Técnica Colombiana (NTC 6717 de 2024), buscan fortalecer la gestión del PAE, tal como se profundizó en la presentación oficial del Ministerio de Educación Nacional, sobre el compromiso de los actores y la importancia de la calidad en el Programa.

Marco normativo

La Constitución Política de Colombia señala a todos los ciudadanos la posibilidad de participar e intervenir activamente en el control de la gestión pública, como una forma de vinculaciones solidarias. Al mismo tiempo, determina la manera como los ciudadanos participamos en la planeación, el seguimiento y la vigilancia de los resultados de la gestión estatal, señalando desde el mismo Preámbulo los principios importantes de democracia participativa, precisando claramente los fines orientadores de nuestro ordenamiento jurídico que “...garantice un orden político, económico y social justo”, refrendado todo al señalarlos como un Estado Social de Derecho en el artículo Primero.

Con base en lo establecido en la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 del PAE, el Decreto 1075 de 2015 (único Reglamentario del Sector Educativo) adicionado por el Decreto 1852 de 2015, los lineamientos técnicos y administrativos del Ministerio de Educación Nacional y el anexo Técnico Participación Ciudadana de diciembre de 2021, se hace necesario recordar y reiterar el compromiso y las responsabilidades que deben asumir los Rectores, Docentes y los demás Integrantes del Comité de Alimentación Escolar – CAE- en la correcta ejecución y supervisión del Programa de Alimentación Escolar en sus instituciones educativas.

Principales compromisos y responsabilidades de los Rectores, Docentes y los demás Integrantes del Comité de Alimentación Escolar – CAE-

DECRETO 1852 DE 2015.

ARTÍCULO 2.3.10.4.4. Obligaciones de los rectores

Los rectores de las Instituciones Educativas priorizadas del PAE deben:

1. Designar y gestionar espacios adecuados para la operación del Programa en cada etapa, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.
2. Facilitar a los operadores del PAE el cumplimiento de las obligaciones del



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025090000169



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999



SC4887-1



CIRCULAR No.

contrato que tengan relación con la institución educativa, conforme a los Lineamientos Técnicos- Administrativos.

3. Realizar la etapa a su cargo del proceso de focalización, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos-Administrativos del programa.

4. Verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario, y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador.

5. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Administrativos del Programa.

6. Actualizar oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) los cambios en la matrícula de cada institución educativa. 7. Dar a conocer a la comunidad educativa el Programa de Alimentación Escolar y las condiciones en que se prestará en la institución educativa. 8. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos- Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

ARTÍCULO 2.3.10.4.5. Obligaciones conjuntas. Las entidades territoriales lideran con los **Rectores**, Coordinadores del programa, directivos docentes, docentes, personal administrativo, veedurías ciudadanas y sociedad, las siguientes acciones:

1. Seguimiento, control y evaluación de la ejecución del Programa en cada establecimiento educativo.

2. Seguimiento al cumplimiento de las condiciones necesarias para el adecuado proceso de recepción, conservación, manejo y distribución de la alimentación escolar.

3. Verificación de las condiciones de calidad de los alimentos, la fecha de vencimiento, empaque de la ración alimentaria, condiciones higiénicas del personal de transporte y cumplimiento del menú.

4. Reporte inmediato al ordenador del gasto, al supervisor o al interventor de los contratos, así como a las autoridades competentes, de cualquier irregularidad en los alimentos o en la ejecución del contrato que afecte la adecuada y oportuna prestación del servicio.

5. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos-Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa. (Decreto 1852 de 2015, artículo 1)



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025090000169



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999



SC4887-1



CIRCULAR No.

Adicionado Decreto 1852 de 2015 Art 1.

RESOLUCIÓN 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

TÍTULO III

DE LOS ACTORES DEL PAE Y SUS RESPONSABILIDADES

Artículo 10. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015.

A) Nivel Nacional, al fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, tarea coordinada y articulada a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender. Sus responsabilidades y competencias se encuentran establecidas en el Decreto 218 de 2020 y demás normas que la complementen, modifiquen, subroguen o deroguen.

B) Nivel Territorial: A cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) y las ET no certificadas (municipios), en coordinación con el Departamento al que pertenezcan.

C) **Los Rectores**, con su personal del Establecimiento Educativo.

D) Los Operadores con su personal, en especial los manipuladores de alimentos.

E) Padres y Madres de Familia y sus Asociaciones.

F) Ciudadanos y organizaciones sociales y de control social y participación ciudadana

G) Los estudiantes beneficiarios del PAE, actores principales por ser la población objetivo. Las responsabilidades de los distintos actores, se encuentran determinadas en el Decreto 1852 del año 2015 y las normas que lo complementen o modifiquen.

4.2 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En desarrollo del artículo 11 de la Resolución UApA 335 de fecha 23 de diciembre de 2021, correspondiente a los ejes estructurales y del control y seguimiento del PAE, y más concretamente al “Eje de Transparencia”, la participación ciudadana implica gobernar de cara a la comunidad.

La participación ciudadana es entendida como una acción colectiva o individual que les permite a los diferentes actores sociales influir en los procesos, proyectos y programas que afectan la vida



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025090000169



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000

Medellín - Colombia.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999



SC4887-1



CIRCULAR No.

económica, política, social y cultural del país. De ahí la importancia de que cada sujeto, en el ejercicio de su ciudadanía, de antemano conozca los lineamientos y ejerza los derechos que otorga una sociedad democrática, participativa y pluralista como lo define la Constitución Política de Colombia.

Para el caso del PAE, la UApA ha definido los espacios de participación y vigilancia comunitaria que deben promover las entidades territoriales, basado en lo previsto por la Ley 2042 de 2020, que “otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE” los cuales se detallan a continuación:

4.2.1 Comité de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas (CAE)

Comité de Alimentación Escolar (CAE) en los Establecimientos Educativos: Es el principal mecanismo de control ciudadano al Programa, promovido y establecido por la UApA para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa, permitiendo optimizar su operatividad y contribuyendo al mejoramiento de la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Estas instancias deben ser conformadas en cada establecimiento educativo.

El Comité de Alimentación Escolar (CAE), previsto en la normatividad vigente es uno de los espacios establecidos por la UApA para fomentar la participación ciudadana el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar, que contribuye a optimizar su operatividad en procura de mejorar la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Este ente debe ser conformado por la Institución Educativa, no obstante, si así lo considera la Entidad Territorial, los CAE se podrán conformar por sedes educativas de acuerdo con sus dinámicas propias

4.2.1.1 Integrantes del Comité:

El Comité contará con los siguientes participantes con voz y voto:

- Tres (3) padres de familia por establecimiento educativo, más un (1) padre de familia adicional en representación de las sedes diferentes a la principal y con 100 o más estudiantes, y otro padre de familia del conjunto de las sedes que tienen menos de 100 estudiantes, todos ellos seleccionados por los padres de familia.
- Un (1) representante del personal manipulador de alimentos que sea preferiblemente padre de familia o acudiente de la Institución Educativa.
- Un (1) representante de los docentes por la sede principal y uno más por el conjunto de las demás sedes del establecimiento educativo (seleccionado por los docentes del establecimiento



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025090000169



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999



SC4887-1



CIRCULAR No.

educativo).

d. El Personero estudiantil.

e. Dos (2) niñas, niños, adolescentes o jóvenes beneficiarios del Programa que cursen entre sexto y décimo grado y sean representantes de curso o grado. Estos serán escogidos en reunión de los representantes de cada curso o grado. El establecimiento educativo generará las condiciones para esta oportuna designación en el primer bimestre.

Si se requiere de la participación adicional de otro actor podrá realizarse con la aprobación mayoritaria del Comité de Alimentación Escolar.

Un (1) representante de los padres presidirá el Comité de manera permanente. Será escogido por los padres que conforman el mismo, desde la primera reunión que este realice al principio del calendario escolar. Otro padre será designado como Secretario del CAE.

El Rector, que hace parte de los miembros del CAE con voz, pero sin voto, es quien debe realizar la gestión para la implementación del Comité en su Institución Educativa, con los integrantes antes descritos.

El CAE podrá citar a sus reuniones al operador del Programa, quien deberá asistir personalmente o mediante delegado, debiendo ser citado con suficiente anticipación.

De igual manera, cuando la Entidad Territorial lo considere necesario, uno o más profesionales del equipo PAE podrán asistir a las reuniones que sean realizadas por los Comités de Alimentación Escolar, quienes asumirán rol de asesoramiento.

4.2.1.2 Procedimiento para la conformación del comité:

- **Los Rectores** de los establecimientos educativos donde opere el Programa, durante el primer bimestre del calendario académico deberán promover y facilitar la designación de los representantes de los padres, los docentes y los estudiantes, quienes asumirán la vocería del respectivo grupo de interés.
- En la primera reunión de Padres de Familia se deberán designar los padres o acudientes en conformar el Comité de Alimentación Escolar.
- **El Rector (a)** (dentro de las dos primeras semanas del calendario escolar) debe convocar a una reunión con el objeto de cumplir con la elección de los docentes que harán parte del Comité respectivo grupo de interés.

- **El Rector (a)**



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025090000169



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999



SC4887-1



CIRCULAR No.

le solicitará al operador la designación de una (1) persona del grupo de manipuladoras de alimentos para este comité, que debe ser padre o madre de familia de ese establecimiento educativo. En caso de que la institución no cuente con personal de manipuladoras de alimentos se tendrá lo previsto en las instrucciones dadas por la UApA, a través de herramientas complementarias.

- **El Rector (a)** deberá convocar a una reunión donde participen niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del PAE que sean representantes de curso o grado de secundaria. De ellos se elegirá por votación a dos (2) representantes

4.2.1.3 Funcionamiento del CAE:

El Comité tendrá mínimo una (1) reunión cada dos (2) meses, pudiéndose convocar a reuniones extraordinarias según la situación lo requiera. De la reunión deberá elaborarse un acta en la que se especifiquen los temas tratados y los compromisos y recomendaciones resultantes, la cual se debe reportar a la Entidad Territorial.

Los representantes de los padres que conforman los Comités serán elegidos cada año y podrán ser relegidos por un año más, en todo caso los miembros del comité siguen activos en cambio de vigencia hasta que sean determinados sus nuevos representantes en cada caso.

Los CAE tendrán las siguientes funciones:

Hacer seguimiento para el adecuado funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en la institución educativa, al cual le realizarán permanente acompañamiento.

b) Proponer al Rector acciones de mejora interna, así como presentar propuestas para que sean transmitidas al operador o a la Entidad Territorial que permitan el mejoramiento de la operatividad del PAE en la institución educativa y socializarlas en espacios con la comunidad educativa, mínimo dos (2) veces durante el calendario académico.

c) Determinar ajustes en las focalizaciones individuales partiendo de la asignación de cupos dada al establecimiento educativo en la focalización general realizada por la ETC.

d) Realizar seguimiento a los planes de mejora establecidos por las Entidades Territoriales, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar

e) Socializar los resultados de la gestión hecha por el Comité a la comunidad educativa, a través de las Mesas Públicas que convoque la Entidad Territorial, de acuerdo con el procedimiento



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025090000169



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000

Medellín - Colombia.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999



SC4887-1



CIRCULAR No.

establecido por esta.

e) Socializar los resultados de la gestión hecha por el Comité a la comunidad educativa, a través de las Mesas Públicas que convoque la Entidad Territorial, de acuerdo con el procedimiento establecido por esta.

f) Reportar de manera inmediata a la Entidad contratante y al operador cualquier preocupación o irregularidad en la prestación del servicio de alimentación escolar, a través de los medios y sistemas dispuestos para tal fin.

g) Enviar a la Entidad Territorial informe bimestral consolidado de vigilancia, el cual deberá ser remitido de manera escrita, máximo a los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización de cada bimestre, acción que debe estar articulada con la Asociación de Padres de Familia, incluyendo evidencias de incumplimientos, de ser detectados, y planteando las acciones de mejora que sean requeridas al operador con respecto a la ejecución del PAE; en caso de ser advertidas irregularidades en la respectiva ejecución, estas deberán constatarse en dicho informe, el cual deberá contener como mínimo la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuren la situación o tipifiquen algún tipo de conducta, observación o presunta irregularidad en la implementación del Programa y las fuentes de información o mecanismos de verificación empleados para constatarla. En caso de no recibir informe bimestral dentro de los plazos establecidos, la Entidad Territorial asumirá que no se presentaron incumplimientos o novedades que requirieran acciones de mejora por parte del operador.

La Entidad Territorial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, deberá dar respuesta a las observaciones realizadas con ocasión a los informes de vigilancia comunitaria y control social del PAE presentados, guardando copia de dichos informes en el respectivo expediente que para el efecto asigne la entidad territorial.

h) Participar de las capacitaciones a las que se le convoque referentes a la operación del PAE, que incluye las jornadas de inducción o reintroducción a los CAE, las que deberá realizar la Entidad territorial al inicio y durante la operación del PAE.

i) Gestionar con los padres de familia de las diferentes sedes educativas la conveniencia de ayudar en el proceso de vigilancia en sus sedes y comunicar al CAE.

j) Establecer los criterios a implementar para evitar pérdida de alimentos y consumo de excedentes por los estudiantes con mayor necesidad. Cuando existe un excedente permanente de raciones asignadas, debe ser informado por el establecimiento educativo para ajustar el número de complementos asignados. De la misma manera, la ETC, con su equipo técnico al encontrar un número de beneficiarios reportados inferior al número de complementos asignados, debe hacer el ajuste y reportar al establecimiento



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025090000169



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000

Medellín - Colombia.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999



SC4887-1



CIRCULAR No.

educativo para conocimiento del Rector y el CAE.

De acuerdo con lo anterior, se reitera el compromiso que se debe permanecer desde los Establecimientos Educativos, en cabeza de rectores, directores rurales, coordinadores y docentes frente a la operación del Programa de Alimentación Escolar-PAE en cada EE como estrategia para la permanencia de nuestros niños y jóvenes en el sistema educativo.

Cordialmente,

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación
Gobernación de Antioquia 2024 – 2027

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Josefina Pérez Mendoza Profesional Universitaria - Supervisión Jurídica PAE		5/08/2025
Revisó	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		6/08/2025
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		15/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025090000169



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.
Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999

